



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE EX-2023-140910966- -APN-DNGU#ME - REFORMA PARCIAL ESTATUTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-140910966- -APN-DNGU#ME, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA comunicó al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto.

Que la mencionada reforma fue aprobada por la Asamblea de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en su reunión de fecha 24 de agosto de 2023.

Que del análisis del contenido de la reforma estatutaria sometida a la consideración de esta autoridad de aplicación no surgen objeciones legales que formular, correspondiendo disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber que la reforma parcial del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA que obra como Anexo de la presente (IF-2023-142953087-APN-DNGU#ME) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Artículo 14: El régimen de Dedicación Simple se reserva a quienes por la índole de su profesión desarrollan sus investigaciones y su práctica profesional fuera de la Universidad, o para el caso de las/os Auxiliares Estudiantiles.

Artículo 15: Las/os Docentes de todas las categorías deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se puede obviar, con carácter estrictamente excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición las/os Auxiliares Estudiantiles.

Artículo 16: El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico. El juicio debe ser substanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene -además de esta función- la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente. Está integrado por Profesoras/es Eméritas/os o por Profesoras/es Titulares por concurso regular que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años. El Consejo Superior reglamenta su funcionamiento. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal nodocente, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior.

Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un/a docente: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria, cometer actos de violencia y/o actos de discriminación hacia integrantes de la comunidad universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. El Consejo Superior resuelve, en definitiva, sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario. En caso de ser desfavorable a un/a docente el juicio contra él/ella entablado, su nombramiento caduca inmediatamente.

Artículo 20: SE SUPRIME.

Artículo 26: De las/los Profesores Eméritos y Consultos: Todo el personal docente cesa en las funciones para las que ha sido designado, 180 días hábiles posteriores al cumplimiento de la edad legal que le permitirá acceder al goce de los beneficios de la seguridad social, conforme al ordenamiento legal vigente. Aquel/la docente que haya alcanzado la edad legal para acceder a los beneficios jubilatorios y reúna los requisitos previstos en el artículo siguiente, podrá ser designado Profesor Emérito o Profesor Consulto.

Capítulo IV: De las/los Profesoras/es Auxiliares y Auxiliares Estudiantiles

Artículo 30: Del Carácter de las/los Profesoras/es Auxiliares:

Las/los Profesoras/es Auxiliares son:

- a) Regulares
- b) Interinos
- c) Suplentes

Las/los Profesoras/es Auxiliares Regulares, forman parte del Estamento Docente y participan del gobierno de la Universidad en la forma en que lo establece el presente Estatuto.

Artículo 31: De la Categoría de las/los Profesoras/es Auxiliares:

Las/los Profesoras/es Auxiliares son:

- a) Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliar Docente.

Artículo 32: De las/los Profesoras/es Jefas/es de Trabajos Prácticos:

Las/os Profesoras/es Jefas/es de Trabajos Prácticos constituyen la jerarquía más alta de docentes auxiliares. Deben haber alcanzado la capacidad de programar trabajos prácticos en asignaturas afines a su especialidad, coherente con los contenidos teóricos del curso y de coordinar el desempeño de los auxiliares.

Artículo 33: De las/os Auxiliares Docentes:

Para ser designado Auxiliar Docente se requiere capacidad para elaborar propuestas de trabajos prácticos, de guiar a los estudiantes en la realización de los mismos y de coordinar clases de discusión entre ellos.

Artículo 34: De las/os Auxiliares Estudiantiles:

El cargo de Auxiliar Estudiantil es de carácter interino y está reservado exclusivamente para estudiantes regulares de la Universidad. Colaboran en el desarrollo de los trabajos prácticos, guiando a los estudiantes en el trabajo experimental y/o resolución de problemas y/o coordinando grupos de discusión. El Consejo Superior reglamenta el régimen de esta categoría.

Artículo 36: Las / los estudiantes son aquellas personas que se encuentren realizando estudios de pre-grado y grado en las distintas Unidades Académicas. Entendiendo que las/los integrantes de la comunidad estudiantil, independientemente de su etnia, edad, nacionalidad, cultura, estatus socioeconómico, idioma, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política, discapacidades, diversidad corporal, restricciones y preferencias alimentarias, tienen los mismos derechos a formarse académicamente y a no ser excluidos de ninguna manera, ni atentar contra los mismos, estableciéndose políticas universitarias inclusivas, con el compromiso, de todos los órganos de representación, de cumplirlas, mejorarlas y generarlas para posibilitar la inclusión del estudiantado. El Consejo Superior norma las condiciones de inscripción, permanencia y promoción. Pueden revistar en una de las siguientes categorías:

- a) Regulares
- b) Libres
- c) Vocacionales

Artículo 58: Excepcionalmente, la promoción al cargo de Profesor Jefe de Trabajos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición según lo establecido en el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales y otras normativas vigentes

Artículo 64: El personal Docente tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el presente Estatuto, Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas nacionales vigentes en

la materia.

Artículo 147: Los padrones de los estamentos de docentes, de estudiantes, de graduados y nodocentes, correspondientes a las distintas Unidades Académicas, son elaborados y publicados por las dependencias responsables de personal de cada una de ellas. Los padrones generales de la Universidad son elaborados por la Junta Electoral General, en base a la información que requiere a las distintas dependencias de la Universidad.